

AVISO No. 100

27 febrero de 2024

EMPRESAS PÚBLICAS DE ARMENIA ESP

Por el cual se notifica a la señora **CIUDADANO ANONIMO** De conformidad con lo establecido en el artículo 69 de la Ley 1437 de 2011.

Acto administrativo a notificar: **RESOLUCIÓN PQRDS 4984 DE 19 DE FEBRERO DE 2024**

Persona a notificar: **CIUDADANO ANONIMO**

Dirección del predio: **PALMARES DEL RECREO MZ C CASA 21**

Funcionario que expidió el acto: **MARIA FERNADA GOMEZ**

Cargo: **ABOGADA CONTRATISTA**

Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P. advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco períodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Atentamente,



Maria Fernanda Gomez S

MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

Armenia, 27 febrero de 2024

Señor (a):

CIUDADANO ANONIMO

Dirección de notificación: **PALMARES DEL RECREO MZ C CASA 21**

Matricula: **110829**

Armenia, Quindío

ASUNTO: Notificación por Aviso 100 - **RESOLUCIÓN PQRDS 4984 DE 19 DE FEBRERO DE 2024.**

Cordial Saludo,

Adjunto encontrará la notificación por aviso **No. 100 - RESOLUCIÓN PQRDS 4984 DE 19 DE FEBRERO DE 2024. "POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICION"**

Lo anterior en cumplimiento de lo establecido en el artículo 69 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, en relación con la notificación por aviso.

Atentamente,



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial E.P.A E.S.P.

**RESOLUCION PQRDS 4984
POR MEDIO DE LA CUAL SE RESUELVE UNA PETICIÓN
RADICADO No. 2024PQR743094 DEL 30-01-2024
MATRICULA 110829**

La Abogada Contratista de la Oficina de Atención Clientes, Peticiones, Quejas y Recursos, de la Dirección Comercial de las EMPRESAS PUBLICAS DE ARMENIA E.S.P. en uso de sus atribuciones legales en especial las conferidas por la Ley 142 de 1.994, y

CONSIDERANDO

1. Que, el señor **CIUDADANO ANONIMO**, en ejercicio del Derecho de Petición que consagra la Constitución Política de Colombia y el artículo 152 de la ley 142/94, y de conformidad con lo manifestado en su escrito de petición con radicado **No. 2024PQR743094**, la entidad prestadora del servicio le informa lo siguiente respecto del predio ubicado en la **URB PALMARES DEL RECREO MZ C CS 21**, identificado con **Matrícula 110829**.
2. Que, verificado en el sistema el historial del predio ubicado en la **URB PALMARES DEL RECREO MZ C CS 21** identificado con **Matrícula No.65447**, se observa que a la fecha dicho inmueble presenta deuda de saldo corriente por valor de **CIENTO NOVENTA Y CUATRO MIL TREINTA PESOS MCTE (\$194.030.00)** correspondiente a los servicios de Acueducto, Alcantarillado y Aseo.

Total Cartera \$ 194.030,00	Cartera no Vencida \$ 0,00	Cartera Vencida \$ 194.030,00	Saldo Financiado \$ 0,00	Saldo a Favor \$ 0,00	Facturas con Saldo 5
--------------------------------	-------------------------------	----------------------------------	-----------------------------	--------------------------	-------------------------

3. Que, según lo establecido en el **Artículo 154 de la Ley 142 de 1.994(...)** *En ningún caso, proceden reclamaciones contra facturas que tuviesen más de cinco (5) meses de haber sido expedidas por las Empresas de Servicios Públicos (...)*
4. Que, al revisar el registro de mediciones del predio identificado con **Matrícula 110829**, se evidencia que, al realizar las labores de TOMA DE LECTURA, no ha sido posible efectuar la labor de manera adecuada dado que, el medidor encuentra TAPADO, es por esto que se ha facturado un consumo promedio en los periodos de agosto, septiembre, octubre, diciembre de 2023 y enero de 2024.

Año	Medición	Valor	Valor	Valor	Estado	Observación	Fecha
2024	1	5240	1747	1752	6	LECTURA NORMAL	19/01/2024
2023	12	5221	1752	1747	5	CRITICA TAPADO	20/12/2023
2023	11	5202	1747	0	0	LECTURA NORMAL	21/11/2023
2023	10	5183	0	0	4	LECTURA TAPADO	23/10/2023
2023	9	5164	0	0	11	LECTURA TAPADO	21/09/2023

5. Que, dado lo anterior se puede evidenciar que se ha presentado un error en lectura, puesto que desde la última lectura certera la cual fue tomada en el mes de junio de 2023 hasta la lectura actual de enero 2024 el medidor ha marcado **(14747)** dado que, el medidor encuentra TAPADO y la cajilla no es legible para que nuestros funcionarios procedan a realizar dicha labor **Matrícula 110829**.



6. Que, en razón de lo anterior se encuentra procedente ordenar al Área de Facturación de la entidad re liquidar las ultimas 5 cuentas de acueducto, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y el predio se encuentra DESHABITADO. **Matrícula 110829.**
7. Que, de otra parte, al revisar el servicio de aseo, se encuentra procedente ordenar al área de facturación de la entidad, re liquidar las ultimas 5 cuentas de Aseo, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y el predio se encuentra DESHABITADO. **Matrícula 110829**
8. Que, se dispondrá establecer la observación de lectura **“DESHABITADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 110829**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.
9. Que, el cobro por cargo fijo se encuentra contemplado por el **artículo 90 de la Ley 142 de 1994** que dispone: **“Elementos de las fórmulas de tarifas. Art. 90. Sin perjuicio de otras alternativas que puedan definir las comisiones de regulación, podrán incluirse los siguientes cargos:**

90.1 *Un cargo por unidad de consumo, que refleje siempre tanto el nivel y la estructura de los costos económicos que varíen con el nivel de consumo como la demanda por el servicio.*

90.2 *Un cargo fijo, que refleje los costos económicos involucrados en garantizar la disponibilidad permanente del servicio para el usuario, independientemente del nivel de uso.*

Se considerarán como costos necesarios para garantizar la disponibilidad permanente del suministro aquellos costos fijos de clientela, entre los cuales se incluyen los gastos adecuados de administración, facturación, medición y los demás servicios permanentes que, de acuerdo a definiciones que realicen las respectivas comisiones de regulación, son necesarios para garantizar que el usuario pueda disponer del servicio sin solución de continuidad y con eficiencia.

90.3 *Un cargo por partes de conexión el cual podrá cubrir los costos involucrados en la conexión del usuario al servicio. También podrá cobrarse cuando, por razones de suficiencia financiera, sea necesario acelerar la recuperación de las inversiones en infraestructura, siempre y cuando estas correspondan a un plan de expansiones de costo mínimo. La fórmula podrá distribuir estos costos en alícuotas partes anuales...”*

10. Que, la entidad contará con (5) cinco días hábiles después de surtida la notificación, para realizar los descuentos, reliquidaciones o trámites a que haya lugar en las matrículas correspondientes a los predios en reclamación, de esta manera podrá acercarse a la entidad a reclamar su factura con los valores reliquidados, de lo contrario se verá reflejado los siguientes periodos de facturación si hubiere a lugar.



11. Que la **Ley 142 de 1.994**, establece “que las oficinas de peticiones quejas y reclamos, son las competentes para recibir, tramitar y resolver las peticiones que los usuarios presenten con respecto a la prestación de los servicios públicos”.

Por lo anteriormente dicho,

RESUELVE

ARTÍCULO PRIMERO: Acceder a la pretensión del peticionario, **CIUDADANO ANONIMO**, ordenando al Área de Facturación de la entidad re liquidar las ultimas 5 cuentas de acueducto, en el sentido de que no sea cobrado valor por concepto de consumos, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y el predio se encuentra DESHABITADO. **Matrícula 110829.**

ARTÍCULO SEGUNDO: ORDENAR al área de facturación de la entidad, re liquidar las ultimas 5 cuentas de Aseo, en el sentido que no sea facturado ningún valor por concepto de producción, teniendo en cuenta que el medidor no registra movimiento y el predio se encuentra DESHABITADO. **Matrícula 110829**

ARTÍCULO TERCERO: ORDENAR al Área de facturación de la entidad establecer la observación de lectura **“DESHABITADO”** para los servicios de acueducto, alcantarillado y aseo por un término de 3 meses o hasta tanto el medidor registre movimiento, para el predio identificado con **Matrícula 110829**, esto con el fin de no facturar valores por concepto de consumos y producción del servicio de aseo, sino que únicamente se facturen valores por concepto de cargos fijos.

ARTÍCULO CUARTO: Notificar a la peticionario, señor **CIUDADANO ANONIMO**, de la presente Resolución.

ARTÍCULO QUINTO: Frente a la presente resolución, proceden los recursos de reposición y en subsidio el de apelación que deberá interponerse dentro de los cinco (5) días siguientes a la notificación ante el Jefe de la Oficina de Peticiones Quejas y Reclamos de Empresas Públicas de Armenia E.S.P o por el correo electrónico atencionalciudadano@epa.gov.co . advirtiendo al usuario que para recurrir deberán acreditar el pago de las sumas que no han sido objeto de reclamación de conformidad con el artículo 155 inciso 2, o del promedio del consumo de los últimos cinco periodos Ley 142 de 1994, concepto DJ-0501 EPA E.S.P.

Dado en Armenia, Q., a los diecinueve (19) días del mes de febrero de Dos Mil veinticuatro (2024)

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE



MARIA FERNANDA GOMEZ SAMACÁ

Abogada Contratista

Dirección Comercial EPA ESP